

ORDENANZA MUNICIPAL N° 876/91

ARTICULO 1º.- MODIFICAR los artículos 4º, 7º y 13 del Capítulo I de la Ordenanza Municipal N° 484/88, en virtud de los considerandos precedentes, los que quedarán redactados conforme se transcriben a continuación:

“ARTICULO 4º.- Es obligación de los usuarios sacar los residuos sólidos urbanos al borde de la vereda, encerrados en bolsas de polietileno, procediendo de forma tal de evitar:

- a) Introducción de elementos punzantes y/o cortantes;
- b) introducción de líquidos;
- c) en caso de que fuera necesario, tratar de amortiguar la acción de los elementos punzantes y/o cortantes con otros residuos de más blanda consistencia;
- d) atar o anudar la bolsa para evitar la diseminación de residuos causada por animales vagabundos;
- e) depositarla para su recolección en canastos especiales colocados a 1,50 metros del suelo y sobre Línea Municipal (sólo en zonas residenciales), o bien en contenedores colocados a ese efecto.”.

“ARTICULO 7º.- La recolección y deposición de residuos urbanos comprendidos dentro de los ítems a, b, c, d, e y g del artículo 3º, será un servicio de competencia Municipal a través del Departamento Ejecutivo y/o con la intervención de empresas privadas contratadas a tal fin por el Municipio.”.

“ARTICULO 13.- Todo propietario de terreno total o parcialmente desocupado o parcialmente cubierto, está obligado a mantenerlo debidamente cercado; en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética (sin malezas, chatarras, otros) y será responsable de los residuos sólidos urbanos que en ellos se depositen.”.

ARTICULO 2º.- Déjase sin efecto, en virtud de los considerandos precedentes, los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Capítulo 6º y 32 y 33 del Capítulo 7.

ARTICULO 3º.- Incorporar el nuevo régimen de procedimientos y sanciones de acuerdo a los incisos que se detallan:

Inciso I: La verificación de las infracciones, a la presente Ordenanza y normas reglamentarias y la sustanciación de las causas que en ellas se originen, se realizarán ajustándose al procedimiento que seguidamente se establece:

- a) Se labrará un acta de inspección en la que se detallarán las fallas verificadas y el plazo prudencial en que las mismas deberán ser subsanadas por el infractor;
- b) en el mismo acto, el funcionario actuante podrá tomar declaraciones al infractor y testigos, haciendo suscribir a cada uno lo que presentare;
- c) en caso de no cumplimentarse el plazo fijado en el acta de inspección lo especificado en la misma, se procederá a labrar la correspondiente acta de infracción;
- d) esta acta de infracción se confeccionará por triplicado y hará plena fe en cuanto contenido, estuviere o no firmada por el causante.

Inciso II: La constancia del acta labrada en legal forma que no sea enervada por otras pruebas, constituirá plena prueba de la responsabilidad del imputado.

Inciso III: Para el cumplimiento de su cometido los funcionarios podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Inciso IV: Las infracciones a la Ordenanza Municipal N° 484/88, su Decreto Reglamentario 807/89 y a la presente Ordenanza, serán pasibles a las siguientes multas:

- a) Multas de 25 U.F.A. para los particulares infractores a los artículos 4º y 6º del Capítulo I;
- b) Para los comercios en general y/o industrias infractores a los artículos 4º y 6º del Capítulo I, las multas serán:
- | | |
|-------------|--------------|
| Categoría 1 | 1.250 U.F.A. |
| Categoría 2 | 750 U.F.A. |
| Categoría 3 | 450 U.F.A. |
| Categoría 4 | 300 U.F.A. |
| Categoría 5 | 150 U.F.A. |
| Categoría 6 | 100 U.F.A. |
| Categoría 7 | 50 U.F.A. |
- c) multa de 100 U.F.A. para los infractores del artículo 8º, Capítulo I;
- d) multa de 50 U.F.A. para los particulares infractores al artículo 10 del Capítulo I;
- e) multa de 100 U.F.A. para las empresas constructoras y contratistas infractores al artículo 10 del Capítulo I;
- f) multa de 50 U.F.A. para particulares infractores a los artículos 12 y 13 del Capítulo I;
- g) para los comercios en general y/o industrias infractoras a los artículos 12 y 13 del Capítulo I, las multas serán:
- | | |
|-------------|-------------|
| Categoría 1 | 2500 U.F.A. |
| Categoría 2 | 1500 U.F.A. |
| Categoría 3 | 900 U.F.A. |
| Categoría 4 | 600 U.F.A. |
| Categoría 5 | 300 U.F.A. |
| Categoría 6 | 200 U.F.A. |
| Categoría 7 | 100 U.F.A. |
- h) multa de 100 U.F.A. para los particulares infractores a los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Capítulo II;
- i) para los comercios en general y/o industrias infractoras a los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Capítulo II y artículo 19 del Capítulo III, las multas serán:
- | | |
|-------------|-------------|
| Categoría 1 | 5000 U.F.A. |
| Categoría 2 | 3000 U.F.A. |
| Categoría 3 | 1800 U.F.A. |
| Categoría 4 | 1200 U.F.A. |
| Categoría 5 | 600 U.F.A. |
| Categoría 6 | 400 U.F.A. |
| Categoría 7 | 200 U.F.A. |
- j) multa de 50 U.F.A. para los particulares infractores al artículo 19 del Capítulo III;
- k) para los comercios en general y/o industrias infractoras a los artículos 19 y 20 del Capítulo III, clausura provisoria del local más una multa de:
- | | |
|-------------|-------------|
| Categoría 1 | 6000 U.F.A. |
| Categoría 2 | 3600 U.F.A. |
| Categoría 3 | 2160 U.F.A. |
| Categoría 4 | 1440 U.F.A. |
| Categoría 5 | 720 U.F.A. |
| Categoría 6 | 480 U.F.A. |
| Categoría 7 | 240 U.F.A. |
- l) multas de 20 U.F.A. para los infractores al artículo 22 del Capítulo IV;
- m) multas de 25 U.F.A. para los infractores del artículo 23 del Capítulo IV.

Inciso V: Aquellas personas que no hayan hecho efectiva las multas debido al incumplimiento de alguno de los artículos de la Ordenanza Municipal N° 484/91 y de la presente, quedarán inhibidas para iniciar cualquier trámite dentro del recinto Municipal.

Inciso VI: En el caso de comercios en general y/o industrias, las distintas categorías indicadas incluyen las actividades determinadas para iguales categorías en la Ordenanza Tarifaria artículo 2º, Título I (Derechos de habilitación de comercios, industrias y servicios).

ARTICULO 4º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 876 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 08/11/1991.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1268 / 91.-